

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguienles á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

en omal of

Chilenina ..!

(Gaceta del 25 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jese Superior de Palacio telegrase, con secha de ayer, á esta Presidencia, desde San Ildesonso, lo que sigue:
«El Decano de los Médicos de Cámara me comunica que S. M. la Reina
se Augusto hijo el Insante recién nacido continúan en estado satisfactorio.
SS. MM. el Rey y la Reina Doña
María Cristina y S. A. R. el Príncipe
de Asturias, sin novedad.»

EORIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2099

Orden público. — Circular

Escargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la demente Rosa Miró Rosanes, que desapareció de su domicilio el 21 del actual, ignorándose su paradero.

Las señas de la referida demente son: estatora regular, robusta, vista penetrante, usa saco negro, ó sea un cuerpo con falda de igual color, pañoelo negro y alpargatas.

Caso de ser detenida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Barbará, que la tiene reclamada.

Tarragona 26 de Junio de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ARURCIOS OFICIALES

Núm. 2100 JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya recurrido en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador civil decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Vallogona con motivo de la construcción de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, se avisa por el presente á los propietarios de los mismos para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apo-

derado nombrado en forma ante la Alcaldía del repetido pueblo á designar el perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta, que el perito que nombren debe reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del reglamento para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito en el plazo señalado, el que designare perito faltando á lo prescrito en la citada leg y el que nombrase á persona que no reuna los requisitos exigidos.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador civil, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la repetida ley de Expropiación forzase.

forzosa.

Tarragona 20 de Junio de 1908.—
El Ingeniero Jese, Luís Corsini.

Núm. 2101

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya recurrido en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador civil decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de L'orach con motivo de la construcción de la carretera de Cervera á Rocasort de Queralt, se avisa por el presente á los propietarios de los mismos para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado nombrado en forma ante la Alcaldía del repetido queblo à designar el perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta que el perito que nombren debe reanir los requisitos y circonstancias que exigen los artículos 21 de la ley de Exprepiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del reglamento para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito en el plazo señalado, el que designare perito faltando á lo prescrito en la citada ley y

el que nombrase á persona que no reona los requisitos exigidos.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador civil, pára conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la repetida ley de Expropiación for-

Tarragona 20 de Junio de 1908.— El Ingeniero Jefe, Luís Corsini.

Núm. 2102

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 de Mayo último, dice al Sr. Gobernador civil de la provincia lo que sigue:

«Al Director general del Tesoro público digo con esta fecha lo siguiente: -Vistas las comunicaciones del Director general del Tesoro público pidiendo antecedentes sobre la fianza constituída en Octubre de 1886 por D. Cárlos Vanden Eyaden para optar á las obras de alumbramiento de aguas del río Francolí en término de Valls, provincia de Tarragona. - Resultando que la referida fianza sué constituída con el carácter de depósito provisional para garantizar la solicitud de concesión del alumbramiento de aguas en dicho río con destino al abastecimiento de Tarragona y que tramitado el expediente y acordada la concesión fueron aceptadas las condiciones por el peticionario en instancia de 10 de Julio de 1888.—Resultando que á consecuencia de otra instancia del Ayuntamiento de Tarragona en que mostrándose parte en el expediente por virtud de contrato celebrado con el peticionario para el abastecimiento de la capital, solicitaba medificacion de las conficiones, se dispuso en 6 de Septiembre de 1889 que considerando firmes las condiciones impuestas y aceptadas por el peticionario para el otorgamiento de la concesión, quedara ésta en suspenso liasta que el Ayuntamiento llevase à cabo lo dispuesto en los articulos 169 y 171 de la ley de Aguas sobre tarifas y reglamentos para la distribución del agua en el interior de la población, sin que hasta la fecha aparezca cumplido lo dispuesto. - Considerando que el largo plazo transcurrido desde la última resolución, sin haber llevado á cabo lo dispuesto por ella, es causa bastante para dar por caducado el expediente. -Considerando que el depósito provisional que requieren el reglamento de la ley general de O. P. y las Instruc-

ciones de 5 y 14 de Junio de 1883 para incoar los expedientes de aprovechamientos de aguas, responde como garautia de la tramitación del expediente hasta el momento de quedar; ultimado y otorgada la concesión que se solicita, y solamente cabe devolver al interesado la cantidad depositada en los casos de que renuncie expresamente à la continuación del expediente, ó de que ésta quede sin efecto por causas ajenas á la Administración y una vez adquirido el compromiso que implica la aceptación de las condiciones; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien: 1.º Declarar caducado el expediente promovido por D. Cárlos Vanden Eyaden en Octubre de 1886 para obtener la concesión de alumbramiento de aguas subálveas del río Francolí en término de Valls, con destino al abastecimiento de Tarragona; y - 2.0 Decretar igualmente la pérdida del depósito provisional constituído por el mismo interesado para la tramitación de dicho expediente, consistente en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2.000 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Octubre de 1886 con los números 170.946 de entrada y 45.143 de registro, 5 se remita dicho resguardo á la Dirección general del Tesoro público para que sea aplicado su importe en favor de la Hacienda pública.-De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión del citado resguardo.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado D. Cárlos Vanden Eyaden la preinserta resolución por ignorar su paradero, de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para su conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Abril

de 1890.

Tarragona 23 de Junio de 1908.—
El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2103 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casacuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo

Tarragona 22 de Junio de 1908.--El Teniente Coronel primer Jefe, Ildefonso Martínez Verdejo.

Núm. 2104 UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveerá por concurso un i plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 21 años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el signiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona 22 de Junio de 1908. -El Rector, Joaquin Bonet.

Núm. 2105 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

En expediente de la formación de oficio de las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906 que se instruye en esta Alcaldía contra los cuentadantes de los referidos años, en 14 del presente mes por este Ayuntamiento se tomó un acuerdo cuya parte dispositiva es

como sigue:

«1.º Declarar responsables de la cantidad de 300 pesetas, que importan los gastos de la formación de oficio de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes à los ejercicios de 1900 y 1901 á D. Joaquín Martí Prous y D. Miguel Benaiges Prous como Alcalde y Depositario de los citados ejercicios, y de la cantidad de 750 pesetas á que ascienden los gastos de la formación de oficio de las cuentas municipales correspondientes á los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1006 á don Joaquín Prous Rovira y al nombrado D. Miguel Benaiges Prous como Alcalde y Depositario respectivamente de los años últimamente citados; cuyas responsabilidades harán efectivas en arcas municipales y en forma manco. munada dentro del plazo de treint: días hábiles, á contar desde el día en que se les comunique este acuerdo, con las costas, gastos é intereses de demora que á este efecto se ocasionen. - 2.º Poner de manifiesto á dichos interesados, en la Secretaría municipal durante el citado plazo de treinta días

hábiles, el expediente de referencia, a fin de que puedan examinarlo y exponer durante el mismo cuanto tengan por conveniente en su defensa.-3.º Que se comunique este acuerdo en forma reglamentaria y á los efectos legales correspondientes á los citados ex Alcalde y ex Depositario».

Y para que sirva de notificación al expresado D. Joaquín Prous Rovira, puesto que se ignora su actual paradero, se publica el presente en el Bo. letin oficial de esta provincia, conforme disponen las leyes vigentes.

Montroig 22 de Junio de 1908.-El Alcalde, Antonio Compte.

Núm. 2106 Don Juan Francisco Piqué Piqué, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Marsá.

Hago saber Que á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al dereche que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Marsá 20 de Junio de 1908.-Juan Francisco Piqué.

Núm. 2107 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Miguel Alimbau Bertran para justificar la ausencia de la persona de su padre Miguel Alimbau Roig, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mignel Alimbau Roig, padre del mozo instante, y que con arreglo á la ley le corresponde revisar la excepción en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Miguel Alimbau Roig es hijo de Salvador y Teresa, natural de Reus, de edad 54 años y oficio escultor, estatura regular, color sano y pelo negro.

Vilaseca 23 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Molas.

Núm. 2108 Don Juan Busquets Bundó, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de su mañana, tenurá lugar eu el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.556.13

pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, con aujecion al pliego de condiciones que se halla de manificato en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde abora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Nulles 19 de Junio de 1908. - Juan Busquets.

Núm. 2109

Don Antonio Clarasó Marimón, Alcalde constitucional de Santa Perpetua, Hago saber: Que el día que haga

diez no festivos desde el signiente al de este anuncio y hora de las ocho de la mañana, tentrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.259.04 pesetas que resulta en el presopuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sajeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaria; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez dias después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletin oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Santa Perpetua 17 de Junio de 1908. -Antonio Clarasó.

Núm. 2110

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Santa Perpetua 18 de Junio de 1908. -Antonio Clarasó.

Núm. 2111

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito correspondiente al corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para su examen y reclamación.

San Vicente dels Calders 21 de Junio de 1908 .- El Alcalde, Pedro Güixens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2112 EDICTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de doña Eulalia Vallés y Moranger contra don Mannel Vidal y Folquet, se han dictado las providencias signientes:

«Vendrell nueve de Mayo de mil novecientos ocho. - Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la certificación precedente, acusen recibo y notifiquese á las partes.-Lo mandó y firma S. S., de que doy fe. -Casalduero.-Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.»

«Vendrell nueve de Mayo de mil novecientos ocho. - En vista de haber fallecido el Procurador que su este Juzgado D. Juan Nin y Si prevéngase à la parte demandada estos autos, D. Manuel Vidal II quet, se persone en los mismos. medio de nuevo Procurador, apercibimiento de lo que haya requiriéndole, al propio tiempo que reintegre el papel de oficio in para ello exhorto á Villafranca Panadés, de donde es aquel vecine Lo mandó y firma S. S., doy Casaldnero. - Ante mí, Luis Maria

Por tanto, expido el presente el para que sirva de notificación mismo tiempo de requirimiento forma á D. Manuel Vidal y Poles cuyo actual paradero se ignora, que dentro de ocho dies, à til desde la inserción del presente Boletin osicial de esta provincia, persone en dichos autos; bajo aper bimiento de lo que en derecho b lugar.

Vendrell quince de Junio de novecientos ocho. - El actuario, [] María de Nin y Mañé.

Núm. 2113 Ramon Mestre Malet, Secretario Juzgado municipal de la ciudal Tarragona, All Maria

Certifico: Que en el juicio re de que luego se hará mérito se dictado la sentencia, cuyo encaba mieuto y parte dispositiva dicen ati «SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á ve de Junio de mil novecientos och. El Tribunal municipal de la mis compuesto por el Sr. Juez municisuplente D. Luis Granada Nouch Abogado, Presidente, y D. Francis Maria de Martí y de Lleopart y D. l. nacio Cendrán Brú, Adjuntos, en juicio verbal, entre partes, de te como demandante D. José Mullen Segura, mayor de edad, casado, pri pietario, vecino de Cambrils, reptisentado por el Procurador D. Enrique Salvadó, y de otra, como demante dos, los herederos ignorados de da Pedro Margalef Vernet, o su herent yacente, y en su rebeldía los estrate de este Jozgado, sobre pago de pest tas. - Resultando, etc. - Considera do, etc. — Fallamos: Que debemi condenar y condenamos á la herenti yacente é ignorados herederos de m Pedro Margalef Vernet å tener pagar al ractor D. José Mulleral & gura la cantidad de ciento treinta cinco pesetas, importe de una antilidad de intereses vencida en reinte! siete de Mayo del año, último mil 11vecientos siete, del crédito hipoleta rio de mil seiscientas ochenta y sient pesetas cincuenta céntimos que dien actor tiene y posee contra el difuni Pedro Margalef Vernet, hoy sus ! norados herederos, á quienes se in ponen las costas de este juicio. As por esta nuestra sentencia, cuso el cabezamiento y parte dispositiva, date la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados, se ilsertará en el Boletin oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, pronunciamos, mandamos y firmamos - Luis Granada. - Francisco María de Martí. — Ignacio Cendrán.»

Publicada en el mismo día de su

fecha. Y para que conste y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, según está mandado, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Tarragona à veinte 5 des de Junio de mil novecientos ocho. Ramón Mestre. V.º B.º - El Jose municipal suplente, Granada.

imprenta Suceseres de J. A. Nel-10

Consejo.

Tambien se podrán distribuir d fijar cromos dfotografias de los buques, siempre que no conten--as olerist le señala señala el párrafo an-

Los nombres de la Compania y del Capitán del buque, las fechas buque, las características de este buque, las fechas de entrada y salida, los nombres de los puertos de procedencia, destino y escalas; la duración máxima procedencia, destino y escalas; la duración máxima probable del viaje, el precio del pasaje y la clase de alimentación que se dará durante el mismo.

Los anuncios y publicaciones que hagan los at-imadores y consignatarios sólo podrán contener:

Cuando dichos anuncios se publiquen donde no haya Junta local de Emigración, deberán ser autorizados por la Sección tercera del Consejo Sutorizados por la Sección tercera del Consejo Su-

La Junta local devolverà inmediatamente uno de la misma, los ejemplares, visado y con el sello de la misma, que los navieros, y en su caso los consignatarios, deberán custodiar à disposición de los Inspectóres de Emigración, y todos los demás anuncios que pongan en circulación ó den à la publicidad despongan en circulación ó den a la publicidad despongan en circulación ó den a la publicidad despongan en circulación o den a la publicidad desponsante.

en su caso los consignatarios, estarán obligados á entregar á la Junta local del puerto donde radiquen dos ejemplares de cada uno de los anuncios, prospectos ó impresos que publiquen.

de la ley y del Reglamento que cometan sus repre-

— 61 —

— 52 —

yor claridad y sencillez y fijará la cuantía y forma de la fianza que ha de prestar el funcionario encargado de la Caja.

V.—Del régimen de las fianzas

Art. 107. Para que pueda hacerse esectiva la responsabilidad pecuniaria en que hubiere incurrido el naviero, armador ó consignatario autorizado, será preciso que aquel á instancia del cual se siguió el litigio exhiba la sentencia firme que pronunciaron á su favor los Tribunales ordinarios, las Juntas locates ó el Consejo Superior, en cada caso.

El Secretario del Consejo notificará el hecho al paviero, armador y consignatario condenado para que en el término de ocho días formu e oposición, si á ella hubiere lugar, ó, caso contrario, repouga la fianza en toda su integridad, dentro del mes siguiente al día en que reciba la notificación.

Si se formulare oposición, se incoará por la Sección segunda el oportuno expediente, que en el término de quince días será resuelto definitivamente por ella, con audiencia de las dos partes intere-

Conocida la conformidad del naviero, armador ó consignatario, ó transcurridos ocho días sin que se formule oposición, ó recaída en el expediente resolución contraria á ella, el Presidente del Consejo lo comunicará al de la Sección cuarta, para que éste prepare el hibramiento, que aquél firmará, á favor del reclamante. Si transcurriere un mes desde que se pagó el hibramiento sin que el naviero, armador ó consignatario repusiera la fianza, le será retirada la autorización para dedicarse al transporte ó expedición de emigrantes hasta que se abone el importe de su deuda.

Art. 108. Cuando la responsabilidad que bubiere de hacerse efectiva procediere de una multa, bastará que quien la hubiere pronunciado, con arreglo á Cuando el naviero tenga cedidos ó comprometidos todos los pasajes de un buque en el momento
en que le sean presentados los chilletes de llamaday, los propietarios de esos billetes no tendrán derecho á embarcar sino en el buque siguiente.

A las reclamaciones o indemnizaciones que motiven estos billetes serán aplicables las reglas prescritas en la ley para las que se originen con ocasión de los billetes ordinatios.

Estos «billetes de llamada» deberán set presentados al naviero ó á su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los «billetes de llamada» tengan derecho al embarque en el primet vapor, deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, á la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del «billete de llamada», bien por medio de carta certificada, con acuse de recibo.

en el exiranjero y puestos á nombre de personas que deban embarcar en España, darán derecho á decensa de en el primer de deban embarcar en España, darán derecho á éstas á efectuar el expresado embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido y que salga para el destino indicado en los expresados

En este caso el consignatario ingresará en la Caja de Emigración 10 pesetas por cada hora ó fracción de hora que se trabaje fuera de las ordinatias, y lo que se recande se repartirá, por mirad, entre el personal que haya prestado el servicio y la entre el personal que haya prestado el servicio y la calte el personal que haya prestado el servicio y la calte el personal que haya prestado el servicio y la calte Emigración.

partida de un buque, fuera preciso prorrogar las horas de oficina ordinarias que señale el Reglamento interior de la Junta local, se podrá continuar, á instancia del consignatatio, el despacho hasta las diez de la noche.

- 9g -

__ 53 -

la ley y al Reglamento, lo ponga en conocimiento del Presidente del Consejo una vez que la resolución sea firme.

El Secretario del Consejo lo comunicarà al interesado para que pague ó formule oposición. Si transcurridos ocho días no hubiere pagado, el Presidente lo comunicará al de la Sección cuarta para que ordene el ingreso en la Caja de Emigración de la cantidad correspondiente, y el Secretario del Consejo lo comunicará al interesado para que reponga la fianza, siguiéndose desde entonces la tramitación que el artículo anterior determina.

Art. 109. Para la devolución de la fianza se formará expediente, en el que se oirá al interesado, á la Innta local del domicilio del mismo, á la Inspección y á los Cónsules de los lugares donde aquél hubiese hecho el transporte de emigrantes. La instrucción de este expediente no podrá durar más de seis meses. Resuelto el expediente por el Consejo, se publicará en la Gaceta el acuerdo provisional para que puedan reclamar, en término de dos meses, los que se crean con derecho contra la fianza; pasado este plazo sin que hubiere reclamación, el acuerdo será declarado definitivo por Real orden del Ministro de la Gobernación.

En todo caso deberá recaer el acuerdo definitivo antes de transcurridos nueve meses desde que se

solicite la devolución de la fianza.

Contra la Real orden del Ministro acordando ó denegando la devolución de la fianza podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

CAPITULO IV

DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE EMIGRÂNTES

I.—Del billete

Art. 110. Las Compañías navieras autorizadas para transportar emigrantes llevarán libros talonarios,

una hora antea, por lo menos. del billete, haya sido remitida por el cousiguatario dente, siempre que esta orden, con el otro ejemplar firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presigrante que presente el billete la orden de embarque incumba este servicio entregarán en el acto al emi-Los empleados de las Juntas locales á quienes

buques, Aduanas, Marina y Sanidad. ca posible de los despachos de los consignaratios de la Junta local, que deberán establecerse lo más certransporte gratuito, se presentará en las oficinas de del documento en que acredite tener derecho al à cambio del precio del pasaje, o previa exhibición del billete, que le habra entregado el consignatario Art. 112. El emigrante, provisto del ejemplar

modelo reglamentario del billete. los preceptos de este Reglamento al publicarse el instrucciones especiales que se dicten, desarrollando por la ley y el Regiamento, todo ello con streglo á buques, siempre que no se opongan à lo establecido ciones generales de pasaje y régimen interier de los Podrán las empresas inseriar iambien las cendi-

y 46 de la ley y los del Reglamento que determine 36 (párrafos 3.º y 4.º), 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45 y se transcribiran además los articulos 2.0, 3.0, 5.0, mos, ni su volumen superior a medio metro cubico; del billete, que no podrá ser inferior à 100 kilograequipaje cuyo transporte es obligatorio por el precio mida y cens; el número de kilogramos de peso de emigrante, bajo los tres epigrafes de almuerzo, cocion a que reglamenteriamente tiene derecho el Al dorso del billete se especificará la alimenta-

te de la Junia local. ó, caso de que éste no sepa firmar, por el Presidenlos consignatarios autorizados y por el emigrante, Los billetes irán firmados por el consignatario ó

que constarán de una matriz y varias hojas numeradas, cada una de las cuales contendrá dos ejemplares iguales del formulario para billetes, que se especifica en el artículo siguiente, y del formulario de la orden de embarque.

Las Juntas locales deberán devolver, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, los libros talonarios que les presenten los navieros ó consignatarios, siempre que se ajusten al modelo reglamentario, y luego de haber visado y sellado todas sus hojas.

Art. 111. El billete de pasaje se ajustará á un modelo que publicará el Consejo Superior de Emigración, y su formulario será el siguiente:

«Nombre de la Compañía. Billete de pasaje expedido á D., de años de edad, profesión estado último domicilio sabe leer y escribir (1), con bultos de equipaje y, (2) kilogramos de peso, de clase, en el vapor Capitán para embarcar el día de en el puerto de para el de, con transbordo en el puerto de (3), al vapor (3), en viaje de duración probable de, con escalas en y en clase de y por el precio de»

El formulario de la orden de embarque será éste: La Junta local del puerto de autoriza el embarque de D. (4), con billete anexo número, en el vapor, Capitán, del puerto de, al de, con transbordo en el puerto de (3), al vapor (3), fecha del embarque...., clase precio cobrado (cifra y letra) (5), plazo probable de duración del viaje días; escalas intermedias

.... de 190»

Si o no.

Esta casilla se llenará á bordo.

Cuando el viaje sea directo no se llenarán estos espacios. Murido, padre, tutor.

Si es gratuito, poner la palabra gratuito.

Será Ordenador de pagos el Presidente del Conción d por quienes hagan sus veces. sidente y por el Secretario del Consejo de Emigranes de transferencia, etc., irán firmados por el Pre-

Los talones para retirar fondos del Banco, órdeexceder nunca de 5.000 pesetas. dad necesaria para gastos inmediatos, que no debera corriente, & disposición del Consejo, salvo la canti-Banco de España, en donde quedarán eu cuenta ción, los fondos en ella existentes seráu llevados al Art. 103. Constituida así la Caja de Emigra-

tenerse con arreglo al mencionado art. 101. 6.0 Cualesquiera otros ingresos que puedan ob-

de Corporaciones ó particulares. 5.º Los donativos y subvenciones procedentes

ciones del Consejo. 4,0 Los ingresos que produzcan las publica-

infracción de las disposiciones vigentes sobre emi-3.0 El importe de las multas impuestas por

el art. 22 de la ley. 2,0 El importe de las patentes á que se rebere presupuesto del Estado.

1,º La asignación que anualmente se fije en el Constituiran los fondos de esta Caja: tos que ocasione el servicio.

recibirá todos los ingresos y satisfará todos los gas-Art. 102. Habra una Caja de Emigración, que

con arreglo à las disposiciones vigentes. para adquirir por cualquier otro titulo y contratar, cación á los servicios que le son propios, así como los bienes o cantidades que se le conflen con aplilegado o donación, en representación del Estado, liene capacidad juridica para recibir por herencia, Art. 101. El Consejo Superior de Emigración

IV.—De la Caja de Emigración

sejo de Emigración y Tesorero-Contador el Secretario del mismo.

Art. 104. Estará al frente del servicio de Contabilidad el Presidente de la Sección cuarta, y será Secretario-Contador el Oficial del Negociado adscrito á esta Sección. El Negociado de Contabilidad llevará al día un libro de Caja, un Diario, un Mayor, un libro de Inventarios y los libros auxiliares que el Consejo crea oportuno abrir en lo sucesivo.

En el libro Mayor no podrán faltar las cuentas del Tesoro público, Caja, Banco de España, Fianzas, Personal, Material, Inspección, Multas y Subvenciones á Sociedades y Patronatos.

Se hará mensualmente un balance del movimiento de fondos, que la Sección de Hacienda presentará en la sesión ordinaria más próxima que celebre el Consejo, y anualmente se redactará una Memoria, con la cuenta justificada y el balance de situación, la cual, una vez aprobada por el Consejo y firmada por el Presidente, será enviada, antes de 1.º de Mayo, al Ministro de la Gobernación, quien ordenará su publicación en la Gaceta de Madrid.

Art. 105. Son conceptos de gasto de la Caja de Emigración:

El personal y el material propios del servicio.

Las subvenciones y auxilios en favor de las Sociedades o Patronatos que teugan por objeto la defensa, tutela ó ayuda mutua de los españoles residentes en país extranjero.

3.º Cualesquiera otros que ocasione la aplicación de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la misma.

Art. 106. Para el régimen interior del servicio de contabilidad, así como para la formación del presupuesto anual, la Sección cuarta del Consejo Superior establecerá el régimen técnico, que será aprobado por el Consejo pleno, procurando la ma-